**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º: Alcance**: Las obligaciones fiscales que se generen a favor de la Municipalidad por tasas, contribuciones, ventas, prestaciones de servicios, multas, concesiones, correspondientes al año fiscal 2024 se regirán por esta Ordenanza Tributaria, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, Decretos y Resoluciones vigentes o a dictarse.

**Artículo 2º: Facultad del D.E.M.:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal en relación a las obligaciones fiscales establecidas en la presente Ordenanza a implementar el modo de cobro, vencimiento de las obligaciones, sus prórrogas, planes de pago, quitas, anticipos, regímenes de regularización, bonificaciones, multas, recargos e intereses. Asimismo, facúltese al Departamento Ejecutivo a establecer el porcentaje de descuento, reducciones y/o bonificaciones por el pronto pago de la anualidad y semestres.

**Artículo 3º: Ajustes:** El Concejo Deliberante podrá ajustar mensualmente cualquiera de los montos previstos en esta Ordenanza, Ordenanzas específicas, Anexas y Complementarias, decretos y resoluciones, si las mismas hubieran sufrido significativa variación en relación al nivel de precios vigente.

**Artículo 4º: Interés**: Conforme a lo previsto en el Código Tributario Municipal, en caso de producirse el vencimiento de la obligación tributaria, cualquiera sea su origen, se fija el interés resarcitorio en el 3% mensual. La misma tasa se aplicará por financiación de Planes de Pagos y por Mora en el pago de los mismos.

A**rtículo 5º: Formas de Pago**: El pago de los derechos, tasas y contribuciones, recargos, intereses y multas, se harán en efectivo o mediante giros o cheques, librados a la orden de la Municipalidad de Santa Lucía. Los cheques no deben ser cruzados, y en caso de ser diferidos los vencimientos de los mismos no deben superar los noventa (90) días. El D.E.M. podrá instrumentar otras formas de pago a través de tarjeta de débito, crédito, por sistemas de cobro tales como rapipago, pago fácil, pago electrónico, vía Internet, etc. No se podrá otorgar libre deuda, en ningún caso hasta tanto se haga efectivo el cobro de los valores entregados.

**CAPÍTULO II**

**VALOR DE LA UNIDAD TRIBUTARIA**

**Artículo 6º:** Fíjese en un peso ($1,00) el valor de la Unidad Tributaria Municipal (U.T.M.) respecto de toda norma tributaria que prevea el pago de tributos mediante ésta unidad de cuenta, como así también para las infracciones y sanciones que se dispongan por el incumplimiento de las normativas vigentes.

**CAPÍTULO III**

**CONTRIBUCION POR SERVICIOS SOBRE INMUEBLES.**

**Artículo 7º: Contribución Anual, Cuotas y Categorías**: La Contribución por Servicios sobre Inmuebles será anual y será prorrateada en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas.

Se tributará conforme las siguientes categorías:

**Zona “A”:**

Comprende las secciones catastrales 20; 30; 31; 32; 33; 34; 47; 48; 49 y las codificadas como 70, 71, 72, 91; 92; 95; 96; 98; 99 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal. A esta categoría le corresponde:

**Monto Anual: $ 15600 (pesos quince mil seiscientos)**

**Monto Mensual: $ 1300 (pesos un mil trescientos)**

**Zona “B”**:

Comprende las secciones catastrales 22; 24; 26; 28; 29; 36; 38; 42; 44; 46; 50; 83, 85, 86 y 87 y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal; incluidas las viviendas construidas por el régimen del lote hogar, actualmente Bº Itati, José Dolores, Santa Lucía y Medalla Milagrosa, y viviendas que pertenecen al Plan Federal 1, a ésta categoría le corresponde:

**Monto Anual de: $9600 (pesos nueve mil seiscientos)**

**Monto Mensual: $ 800 (pesos ochocientos)**

**Zona “C”:**

Comprende las secciones catastrales 40; 52; 81; 82; y las sub-zonas que en éstas se hayan originado o se originen durante el transcurso del año fiscal.

Asimismo, se incluyen los inmuebles que independientemente a la sección catastral donde se ubican, corresponden a viviendas ubicadas en villas de emergencia sin identificación ante el IPV y Asentamientos, como así también viviendas de barrios destinados a erradicación de villas, ubicados en la zona norte del departamento.

A ésta categoría le corresponde la Contribución mínima anual:

**Monto anual de $ 6000 (pesos seis mil)**

**Monto Mensual $ 500 (pesos quinientos)**

**Zona “D”:**

Comprende aquellos inmuebles con características de Barrios o Complejos privados o residenciales, independientemente de la sección catastral que posean, quedando encuadrados los siguientes siendo una clasificación meramente enunciativa: Barrio Aires del Este, Aires del Este II, Ayres del Campo, Altos de Santa Lucia., Los Retamos, Bº Privado Casa Quinta, Bº Privado Peumayen, Bº Privado Pórtico de Alto de Sierra, San Carlos, Rincón del Malbec, Campo La Rosa I y II, Complejo Paraíso, Complejo Privado Sauce Viejo, Consorcio San Eduardo, Consorcio Virgen de la Paz, El Tribal, La Querencia, Loteo Rincón del Este, Loteo Amancay, Loteo Barbero Yuste, Lote Campos de Sueños, Loteo el Paso I y II, Loteo La Enriqueta, Loteo la Stanza, Loteo La Toscana, Loteo Lujuva III y IV, Loteo Maimara, Loteo Mulet, Loteo Nuevo Horizonte, Loteo Nuevo Libertadores, Loteo Privado San Julián, Loteo Puertas del Sol, Loteo Romero, Loteo San Gerónimo, Loteo Santa Lucia II, Loteo Sol del Este, Loteo Villas del Sol, Palmeras II, Residencia Privada La Lucia, Rincón del Este, Loteo Camino al Puente Viejo, Loteo Placido, Barrio Providencia, Consorcio Privado Crear VII, Barrio Privado La Legua, Barrio Don Pepe, Loteo Alto de Sierra, Bº Brisas, entre otros .

 **Monto anual de $ 18000 (pesos dieciocho mil)**

**Monto Mensual $1500 (pesos un mil quinientos).**

**ALUMBRADO PUBLICO**

**Artículo 8º: Cargo Municipal por Alumbrado Público**: A incluir en las facturas de los usuarios del servicio público de distribución de electricidad ubicados en el Departamento Santa Lucía, que incluyan consumos posteriores al 01/01/2024 y hasta el 31/12/2024, que asciende a la suma de pesos Setecientos Seis Mil Millones Ciento Veinticinco Mil Novecientos Setenta Y Cuatro con 00/100 para el plazo anteriormente mencionado, incluyendo en ello los recursos para el mantenimiento, reposición y expansión del alumbrado público a cargo del Municipio, el cual deberá ser prorrateado en las facturaciones de los usuarios según se establece en la presente.

**Artículo 9º:** Encomendar al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice las gestiones pertinentes ante el Ente Provincial Regulador de la Electricidad (E.P.R.E.) y la Empresa Distribuidora de Energía Eléctrica (Energía San Juan S.A. y/o la que en el futuro pudiere corresponder), a los fines de determinar el procedimiento para el cual ésta última realice la determinación de los montos a incluir como “Cargo Municipal por Alumbrado Público” en la factura de cada usuario del servicio, teniendo en cuenta el monto aprobado en el artículo precedente y los siguientes lineamientos:

**a)** Los Usuarios de medianas y grandes demandas, considerados asociados al sector productivo de la Provincia, deberán observar a partir del 01/10/2020, una reducción del 25% en sus cargos municipales respecto de los vigentes al 30/09/2020 y usuarios residenciales y generales (pequeñas demandas) una reducción del 7,10%.

**b)** Se deberá asegurar que el monto a incluir en las facturas del resto de los usuarios, guarde relación con los montos que surgen de las Ordenanzas vigentes al 30/09/2020 permitiendo que su aplicación logre la recaudación del monto total establecido en el artículo precedente**.**

**Artículo 10º: Carenciados**: Quedan exentos en un 100%, a partir del 01/01/2024 los Usuarios Carenciados, que **no sean usuarios titulares de dos o más puntos de suministro** y que estén **encuadrados en la Tarifa T1-R1**, según regulaciones del Ente Provincial de la Electricidad de San Juan y que, en el bimestre facturado, **no hayan sobrepasado los 220 KWH/bimestre**. Quedan exentos de la contribución municipal prevista en el artículo 8º de la presente Ordenanza todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa social y cuyo consumo bimestral no supere los 1.000 kwh. Asimismo quedan exentos de la tasa de alumbrado público previstas en el artículo 9º inciso a) y b); todos aquellos usuarios que reúnan las condiciones establecidas en el párrafo precedente (tarifa social y consumo bimestral no superior a los 1.000 kwh) y que no sean titulares de dos o más puntos de suministros. Fíjese en un 3,6% la contribución municipal prevista en el artículo 8 de la presente Ordenanza para todos aquellos usuarios comprendidos en la tarifa RA (aquella que comprende a los Usuarios alimentados en Baja Tensión cuya demanda máxima es igual o superior a 10 kW, que destinen exclusivamente la energía eléctrica demandada a la extracción de agua para explotaciones agrícolas (Riego Agrícola)

**Artículo 11º:** El Departamento Ejecutivo Municipal realizará las actuaciones correspondientes ante el E.P.R.E., a los fines de gestionar las modificaciones y/o variaciones que sufra el monto mencionado en el Artículo 8°, teniendo en cuenta la variación futura de costos de Alumbrado Público y consumo de edificios propios facturados al Municipio; por lo que se deberá gestionar y aunar criterios con el organismo provincial pre-citado ante dichas variaciones, a los fines de implementar los mecanismos necesarios y conducentes para actualizar los valores e instruir a la Empresa distribuidora de Energía eléctrica (Energía San Juan S.A. y/o la que en el futuro pudiere corresponder) para incluid dichas actualizaciones de montos en las facturas de los usuarios.

**Artículo 12º: Adicional por Baldío:** El Adicional sobre terrenos baldíos, establecido en el artículo 164º del Código Tributario Municipal, consistirá en un incremento de la contribución anual establecida en el artículo 7º de la presente Ordenanza, aplicado de la siguiente manera:

-**Sobre los Lotes Baldíos Abiertos**, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan Nº 8-P, el incremento será de un trescientos cincuenta por ciento (350%).

-**Sobre los Lotes Baldíos Cerrados**, dentro de los límites de la “Ciudad de Santa Lucía” establecidos por Ley de la Provincia de San Juan Nº 8-P, el incremento será de un ciento cincuenta por ciento (150%).

No sufrirán incremento los lotes baldíos parquizados mediante Convenio aprobado con la Municipalidad de Santa Lucía.

A medida que Secretaría de Obras y Servicios y sus áreas dependientes determinen y constaten los baldíos existentes, irá remitiendo a Dirección de Rentas Municipal los datos correspondientes para la determinación, liquidación y cobro de la tasa por adicional en la forma prevista.

**Artículo 13º: Contribución por Servicios Diferenciado de Limpieza:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para realizar un servicio diferencial de recolección de residuos y de limpieza, fuera de los horarios normales establecidos para cada zona, por razones de horarios, volúmenes y tipo de residuos, sean industriales, de comercios, casas de comidas, supermercados, u otros no especificados. Se podrá disponer también un servicio diferencial cuando un contribuyente lo solicite en forma habitual y permanente por un lapso no menor a seis (6) meses. Las contribuciones a abonar por tales servicios serán fijadas en consideración a los costos que insuman. Las Contribuciones a abonar por tal servicio, su modo, forma y procedimiento está reglamentado por Decreto Municipal Nº 141/2010.

**Artículo 14**º: Disposición Transitoria: El cobro de la contribución de los inmuebles encuadrados en la categoría Especial, regímenes de propiedad individual y complejos habitacionales privados ya existentes en el ejido departamental se producirá en la medida que se vaya realizando el relevamiento necesario.

**Artículo 15º:** La contribución que resulta del artículo 7º y que corresponda a parcelas con nomenclaturas catastrales destinadas exclusivamente a pasillos y pasajes de uso común de uno o más inmuebles, tributara en cada uno de los inmuebles en la proporción que le corresponda (según la documentación que el contribuyente acompañe). En caso de no tener datos del porcentual que corresponda, se dividirá en partes iguales a los efectos tributarios.

**Artículo 16º**: Conforme lo dispuesto en el artículo 162º del Código Tributario Municipal se faculta al Departamento Ejecutivo que para los casos de mayores extensiones catastrales subdivididas provisoriamente y que aún no cuentan con parcelamiento definitivo provisto por la Dirección de Geodesia y Catastro de la Provincia, las mismas se generarán e identificarán en la base de datos municipal mediante un número provisorio a fin de tributar según la sección catastral donde se encuentren, siempre y cuando la Secretaría de Obras y Servicios informe que se están prestando servicios en la zona de influencia.

**CAPÍTULO IV**

**CONTRIBUCION POR MEJORAS**

**Artículo 17º**: El monto a pagar por los inmuebles beneficiados directa o indirectamente por obras públicas, donde la misma redunde en beneficio particular de los contribuyentes, otorgándoles una plusvalía en sus propiedades, terrenos, y/o edificios, o que signifiquen un beneficio patrimonial, que de otra manera no hubiere tenido, o que resulte de alguna norma coactiva, y que a su cuenta y cargo realiza la Municipalidad, conforme lo prevé el artículo 174º del Código Tributario Municipal.

**Artículo 18º:** El pago deberá ser efectuado en una sola cuota o en varias. El financiamiento, forma, plazo y condiciones deberá ser dispuesto por el Departamento Ejecutivo Municipal, que contendrá como mínimo los siguientes elementos:

a) Mención de la obra y su presupuesto total;

b) Monto a financiar;

c) Descripción precisa de la zona beneficiada;

d) Prorrateo del monto a financiar entre los inmuebles beneficiados

e) Vencimiento del plazo para el pago; modalidad de pago, número de cuotas e intereses.

**CAPÍTULO V**

**CONTRIBUCION A LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS**

**Artículo 19º: Categorías**: La actividad comercial, industrial y de servicios tributará:

**1)** Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal.

**2)** Por el encuadramiento tributario que el Organismo Fiscal realice anualmente, o cuando la realidad de los hechos así lo requieran, según el nomenclador de actividades del Anexo I.

**Los criterios de clasificación** estarán determinados por los siguientes **parámetros:**

a) Ubicación de Negocios,

b) Superficie Cubierta.

División Inspección de Comercio deberá informar los parámetros tenidos en cuenta en el encuadramiento y clasificación.

**Primer Parámetro**. **Ubicación del negocio en relación a las zonas determinadas para la Contribución por Servicios sobre Inmuebles:**

**ZONA A**: En ésta zona se clasificarán todas las actividades principales en las categorías 1ª ó 2ª, previstas en los Anexos.

**ZONA B:** En ésta zona se podrá clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª, y 3ª previstas en los Anexos.

**ZONA C**: En ésta zona se podrán clasificar todas las actividades principales en las categorías 1ª; 2ª; 3ª y 4ª.

**ZONA D:** Todos los comercios que se ubiquen en dicha zona quedaran comprendidos en la categoría 1º.

La 4ª categoría está reservada para los servicios unipersonales, micro emprendimientos ubicados en zonas alejadas y/o ubicación no propicia para desarrollar eficazmente la actividad; o en zonas cuyas características económicas y/o geográficas sean desfavorables, empobrecidas o afectadas por fenómenos climáticos temporarios o permanentes.

**Segundo Parámetro**. **Superficie cubierta y calidad de la construcción, destinada a la actividad comercial, industrial y de servicios:**

1º. Más de 100m2, y hasta 500 m2 se podrá clasificar en 1ª ó 2ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

2º Hasta 100 m2, se podrá clasificar en la 2ª o 3ª categoría, dependiendo de la zona en que se encuentre y de la calidad de construcción.

3º Más de 500 m2: serán encuadrados en 1º categoría independientemente de la zona donde se encuentre ubicado.

4º Los establecimientos cuya Actividad Principal sea la Actividad Industrial y/o el Comercio Mayorista, serán clasificados en la 1º categoría.

**3) Grandes Contribuyentes:**

 **Actividades Comerciales y de Servicios: Aquel contribuyente cuya actividad genere una facturación mensual desde:**

**A.1) $ 100.000.000 (pesos cien millones)** tributarán el 1% (uno por ciento) mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500) en forma mensual.

**A.2) $ 50.000.000 (pesos cincuenta millones)** tributarán el 0,75 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500) en forma mensual.

**A.3) $ 30.000.000 (pesos treinta millones)** tributarán el 0,50 % mensual de los ingresos brutos por el ejercicio de la actividad gravada. La falta de pago, la no presentación en tiempo y forma de la documentación que respalde la facturación lo hará pasible de manera automática de una multa de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS ($7.500) en forma mensual.

-Los grandes contribuyentes abonarán en la forma prevista, siendo la base imponible los ingresos brutos obtenidos y declarados, independientemente del lugar de ubicación o de la superficie del establecimiento. Los mismos no serán encuadrados en la categorización de actividades nomencladas en el Anexo I.

- El importe a abonar mensualmente en concepto de tasa comercial según lo determinado en el apartado 3 -Grandes Contribuyentes- de éste artículo, no podrá ser inferior a la que le hubiere correspondido según clasificación de acuerdo al nomenclador de actividades del Anexo I.

- No se encuadrarán dentro de esta categorización-Grandes Contribuyentes-, los Hoteles y Apart-Hotel, quienes tributarán de acuerdo a la categorización que les corresponda según Anexo I.

**Declaración Jurada:** Todos los contribuyentes están obligados a presentar ante la Dirección de Rentas una Declaración Jurada a los efectos de determinar la base imponible, la que será acompañada de la documentación que certifique el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su respectiva liquidación. La Dirección de Rentas podrá requerir en cualquier momento los listados de ventas, declaraciones juradas presentadas en diversos organismos públicos, nacionales y provinciales a los efectos de corroborar la veracidad de la información proporcionada.

Se considera **Ingresos Brutos** al valor o monto total neto de impuestos en valores monetarios, en especie o en servicios devengados en concepto de venta de bienes o servicios.

En caso de no presentación de la Declaración Jurada, la Dirección de Rentas Municipal se halla facultada a determinar de oficio la base imponible a los efectos de la determinación tributaria.

Para determinar la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal, en el caso de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en una, varias, o en todas sus etapas en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos brutos por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, ya sea que las actividades que ejerza el contribuyente por sí o por terceras personas, será de aplicación lo prescripto en el Convenio Multilateral. A tales efectos el contribuyente deberá acreditar en forma fehaciente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales, mediante la presentación de declaraciones juradas, boletas de pago, número de inscripción como contribuyente, certificado de habilitación.

La presentación y/o aprobación que hagan los organismos provinciales de las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificar la procedencia de los conceptos y montos consignados y realizar las modificaciones, impugnaciones y rectificaciones que correspondan.

**Lo expresado se aplicará aún a aquellas Actividades** que se inscriban en el año 2024, en nuestros registros municipales, quienes deberán presentar, al momento de la inscripción, una declaración jurada de los ingresos brutos que estimen obtener por el período fiscal restante y tributarán conforme al monto de facturación declarado.

Faculta al D.E.M. a fijar la reglamentación de la modalidad, formalidad, y todo lo necesario a los efectos de su implementación.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago o por incentivos de ventas de hasta el 30%.

**4)** Los contribuyentes que no quedaren encuadrados en algunos de los rubros de actividades previstas, tributarán conforme a los criterios que establece en artículo 181º del Código Tributario Municipal.

En todos los casos, para complementar y ajustar la clasificación a otros criterios se deberá tener en cuenta los siguientes elementos a ser declarados bajo juramento en un formulario de “*Declaración Jurada”*, confeccionado a tales efectos por el Departamento Ejecutivo.

-Rubros Explotados.

-Renombre o conocimiento general del negocio, razón social, producto elaborado puesto en venta, servicio prestado.

-Cantidad de empleados.

-Volumen de operaciones por venta o servicios.

-Inscripciones en Organismos Provinciales y Nacionales.

-Cualquier otro elemento que se considere justo y equitativo evaluar.

- Facúltese a la Dirección de Rentas para interpretar el alcance de cada código del nomenclador de actividades.

**Artículo 20º:** El Anexo I forma parte de esta Ordenanza. Las actividades mencionadas en dicho Anexo no revisten carácter taxativo.

Toda actividad que no tenga su enunciación o encuadramiento en forma taxativa, indefectiblemente deberá será clasificada, y pagará por la actividad que corresponda por analogía a las ya existentes. En caso de no encontrar similitud o analogía el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) está facultado, a través de la Dirección de Rentas, a determinar las categorías de actividades no consignadas, previa aprobación del Concejo Deliberante.

**SERVICIOS**

**Artículo 21º:** Estarán sujetas al pago de la contribución por comercializar sus servicios, todas las empresas privadas, públicas o mixtas que ejerzan su actividad o tengan sede comercial en jurisdicción del departamento de Santa Lucía, las que tributarán de la siguiente manera:

1. SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ENERGÍA ELECTRICA, GAS NATURAL POR RED, SERVICIOS DE CLOACAS Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS ($79.800) en forma mensual.
2. SERVICIOS DE TELEFONIA DOMICILIARIO, CELULAR Y SATELITAL, TV POR CABLE Y SATELITAL, SERVICIOS DE REDES INFORMATICAS POR CABLE, INTERNET Y SIMILARES: deberán abonar el 2% (dos por ciento) de la facturación bruta mensual obtenida por la comercialización dentro de la jurisdicción del departamento, debiendo presentar obligatoriamente ante Dirección de Rentas Municipal una Declaración Jurada, acompañada de la documentación que acredite el importe manifestado en la referida declaración y dentro de los quince días corridos posteriores al mes vencido, para su liquidación. Vencido el plazo y no habiendo presentado la declaración abonarán la suma de PESOS CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS ($109.200) en forma mensual.
3. SERVICIOS DE TRANSPORTES PÚBLICOS DE PASAJEROS abonarán el valor del boleto de primera sección, por día y por cada unidad que circule en el departamento.

**Artículo 22º: Derechos de Inscripción y Otros**: Se fijan los siguientes aranceles en carácter de:

**a) Derechos de inscripción**, cambio de razón social o cambio de titularidad de comercios, industrias o servicios, se abonará:

1º Categoría: 5000 UTM

2º Categoría: 3100 UTM

3º Categoría: 2400 UTM

4º Categoría: 1300 UTM

Categoría única: 2300 UTM

**b) Derechos de habilitación**, renovación de habilitación, cambio de domicilio, cambio de rubro y/o cualquier otro cambio o modificación realizada en la actividad:

1º Categoría: 3100 UTM

2º Categoría: 2000 UTM

3º Categoría: 1500 UTM

4º Categoría: 1200 UTM

Categoría única: 1600 UTM

**c) Por Solicitud de cierre o baja se abonará:**

1º Categoría: 1500 UTM

2º y 3º Categoría: 1100 UTM

4º Categoría: 500 UTM

Categoría Única 800 UTM

**d) Certificaciones varias:**

1º Categoría: 7500 UTM.

2º Categoría: 5300 UTM

3º y 4º Categoría: 3300 UTM

Categoría Única: 6500 UTM.

Para dar curso a las mencionadas solicitudes, el peticionante deberá cancelar o regularizar la deuda de las distintas contribuciones originadas por las actividades desempeñadas.

Se encuentran fuera del pago de la contribución mencionada en este artículo los contribuyentes encuadrados dentro de la categoría de Grandes Contribuyentes, sin perjuicio de que se les realice la clasificación correspondiente por la División Inspección de Comercio.

**Artículo 23º: Derecho de Inspección**: 900 UTM

La Inspección deberá ser realizada y abonada en función de los trámites de Inscripción, clasificación, cambio de rubro, y/o cambio de domicilio, transferencia, cierre o baja de la actividad que haya sido denunciada por el contribuyente, o denunciada de oficio por el Servicio de Inspección Municipal.

**Artículo 24º:** Los contribuyentes que ejerzan simultáneamente más de una actividad comercial y/o industrial y/o servicios, tributarán por la actividad principal como así por las otras actividades agregadas.

**Artículo 25º**: **Clasificación. Actualización. Pago a Cuenta**: El encuadramiento tributario de los contribuyentes será asignado por el Organismo Fiscal de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I, previa clasificación realizada por División Inspección Municipal, quién informará el o los rubros de actividad y los parámetros de análisis para la determinación de la categoría.

La clasificación realizada por División Inspección está sujeta a verificación del Organismo Fiscal.

A los fines del cobro se tomará como base la última clasificación realizada en el año, no obstante que corresponda a ejercicios anteriores, y sin perjuicio de los reajustes que pudieren corresponder por la clasificación actualizada de la actividad.

En caso de variación a mayor ordenamiento se deberá cobrar la diferencia actualizada con los montos de la presente Ordenanza. Para los casos que los contribuyentes hayan abonado un monto desactualizado, no ajustado a la clasificación actual, dicho pago tendrá el carácter de anticipo o pago a cuenta.

Los contribuyentes tienen la obligación de comunicar fehacientemente todo hecho (cambio de actividades, cambio de domicilio, incorporación de actividades, modificación de la naturaleza jurídica de los responsables, transferencias, cierre definitivo o temporario, etc.) que implique una modificación de los criterios de clasificación y encuadramiento tributario. El incumplimiento de esta obligación dará lugar, a la aplicación de las sanciones correspondientes y a pagar los montos tributarios evadidos con más los recargos, intereses y multas que pudiera corresponder.

**Artículo 26º: Habilitación:** Los requisitos solicitados para otorgar el correspondiente Certificado de Habilitación, serán acordes con la actividad comercial, industrial o de servicios que desarrollare el solicitante. Estos requisitos estarán referidos a las exigencias de las leyes nacionales, provinciales y municipales vigentes.

Para dar curso a solicitudes de habilitación, en lugares donde exista o haya existido habilitación anterior, deberá solicitarse la baja de la misma, y cancelar o regularizar la deuda que se haya generado o que pudiere corresponder.

Los contribuyentes que ejercen la actividad sin haber obtenido la habilitación municipal serán pasibles de las sanciones y multas previstas en los artículos 23º, 129º y siguientes del Código Tributario Municipal.

La habilitación será renovada antes de la fecha del primer vencimiento de los certificados que se solicitan como requisitos.Se faculta al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones y requisitos de apertura y habilitaciones de las actividades comerciales, industriales y de servicios.

**Artículo 27º**: Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales, industriales o de servicios en forma temporaria o transitoria deberán ser clasificadas, y abonarán los importes proporcionales al tiempo que dure la actividad, computando como mes entero las fracciones de tiempo.

**Artículo 28º: Actividad con origen en Planes y Proyectos Sociales. Inscripción. Eximición. Reducción**: La actividad que surja de la aplicación de planes sociales oficiales (Manos a la Obra, Trabajar, etc.) o de similar origen o finalidad, existente o que a futuro sean puestos en ejecución deberá estar Inscripta en los registros municipales pertinentes, y se solicitará inexorablemente los mismos requisitos de similar actividad comercial, industrial o de servicios descriptas precedentemente, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal eximir totalmente o reducir hasta en un setenta por ciento (70%) el monto de la contribución, según la naturaleza y características particulares de cada proyecto, siempre que se salvaguarde seguridad, bienes de los vecinos, el medio ambiente y el interés patrimonial municipal.

**Artículo29º: Cese de Actividades**: En caso de cese de actividades se cobrará proporcionalmente la anualidad a la fecha de comunicación fehaciente del cierre, acreditando que está al día con el cumplimento de sus obligaciones fiscales. El contribuyente que no dé requerimiento al cese, constatado el mismo podrá ser dado de baja de oficio, sin perjuicio de iniciar las acciones legales por la deuda generada hasta la fecha de cierre. En forma excepcional y cuando no existan otros medios fehacientes de determinación, podrá constatarse la fecha de cierre a partir del testimonio de los vecinos más cercanos.

**Artículo 30º: Devengamiento y Cuota**: La contribución por la actividad comercial, industrial y de servicios será anual y será prorrateada en seis cuotas bimestrales iguales y consecutivas.

**VENDEDORES AMBULANTES**

**Artículo 31º**: La actividad de Vendedor Ambulante se encuentra definida y reglamentada por Decreto Municipal Nº 292/DEM/2010 quienes tributarán en la forma expresada seguidamente:

\*Por día:………………..500 UTM

\* Por mes…………………13600 UTM

\* Por año……………………150600 UTM

\* En días de eventos especiales, por día………………..3000 UTM

\*En concepto de habilitación abonarán 3000 UTM

En todos los casos los montos estipulados corresponden individualmente a un sólo puesto de venta y/o a una sola movilidad o persona afectada a la venta según corresponda. No podrán ser habilitados ni funcionar en veredas, puentes, plazas y/o espacios verdes.

**Artículo: 32º:** Los vendedores Ambulantes deberán especificar los rubros que se comercialicen y obtener previamente el permiso municipal. Cuando corresponda, deberá exigirse la cartilla sanitaria al vendedor y cualquier ayudante que tuviere, y ajustarse a la normativa en lo referente a higiene y seguridad pública, además deberá demostrar el origen y procedencia de los alimentos.

**Artículo 33 º**: Queda prohibido el uso de altavoces que produzcan ruidos molestos y/o no autorizados.

**Artículo 34º:** Quien ejerza la actividad de vendedor ambulante sin la aprobación del municipio será sancionado con la aplicación de multa de 8800 UTM por día, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que establece el Código Tributario Municipal. El Organismo Fiscal Municipal no podrá habilitar ninguna actividad comercial que se pretenda ubicar o esté ubicada debajo de puentes vehiculares, sobre las banquinas de calles o sobre las avenidas comprendidas dentro de los límites del ejido municipal, en la plaza principal del departamento o espacios verdes, en particular sobre las Avenidas Hipólito Irigoyen, Libertador General San Martín, Roque Sáenz Peña, Sarmiento, San Lorenzo, Colón, etc. El lugar público o privado donde funcione el comercio ambulante o similar deberá estar fehacientemente habilitado para tal actividad y contar además de la autorización del Municipio con autorización escrita del propietario frentista, responsable o apoderado del inmueble quien responderá solidariamente por el pago de tasas, derechos, y/o multas que se apliquen al propietario o responsable del escaparate o mueble similar destinado a tal uso.

**Artículo 35º: Kioscos**: Por ocupación autorizada de espacios públicos por Kioscos o similares y/o escaparates destinados a la venta de cigarrillos, golosinas y artículos varios de escaso valor, se determinan las siguientes categorías y respectivas tasas:

Categoría A 3850 UTM

Categoría B 9600 UTM

Categoría C 6000 UTM

En estos casos y en todo kiosco queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas.

**CAPÍTULO VI**

**CONTRIBUCION POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**PUBLICIDAD PERMANENTE**

**Artículo. 36º**: La contribución establecida en los artículos 200° y siguientes del Código Tributario Municipal, deberá abonarse anualmente y por anticipado. En el caso de que la ocupación no fuera anual, facúltese al Organismo Fiscal al cobro proporcional del uso de los mismos, siendo la proporción mínima, la de un mes completo.

**Artículo 37º**: **Autorización:** Para colocar carteles, leyendas y/o letreros de publicidad fijados en soportes o estructuras, se deberá solicitar la autorización municipal previa presentación de los planos de Estructura y correspondiente cálculo, aprobados por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan o autoridad de aplicación provincial que la sustituya, efectivizando previamente el pago del arancel por **Derecho de Inspección fijado en la cantidad de 40000 UTM.**

Los permisos técnicos se otorgarán por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, por las actuaciones administrativas iniciadas por el interesado.

**Artículo 38º**: Ver categorías en anexo.

**Artículo 39 º: Pasacalles**: Se prohíbe la colocación de pasacalles. Caso contrario será pasible de la multa de 3800 UTM por cada pasacalle instalado y por cada día.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos, procederá al inmediato retiro de los que se hubiesen colocado.

Todo perjuicio ocasionado a terceros por pasacalles, será exclusiva responsabilidad de quien lo hubiera colocado.

**Artículo 40º:** En los casos de publicidad, campaña oral, se deberá respetar puntualmente lo establecido por el Código de Faltas de la Provincia de San Juan y sus modificatorias en vigencia, como así también toda otra normativa relativa a contaminación sonora ambiental. La autorización municipal sólo será válida en los siguientes horarios:

Lunes a Viernes: 9:00 hs. a 12:30 hs. y de 16:30 hs. a 20:30 hs.

Sábados y Domingos: 10:00 hs. a 13:30 y de 17 hs. a 20:30 hs.

**Artículo 41º**: Para realizar la distribución y/o fijación de afiches, volantes, folletos, tarjetas, catálogos o similares en la vía pública, deberá ser solicitada la autorización municipal correspondiente.

Solidariamente el distribuidor o contratante serán responsables de sus contenidos y/o perjuicios ocasionados en general y por la contaminación ambiental en el caso de ser depositados o arrojados en lugares inadecuados.

**Artículo 42º**: Para reservar el uso de carteleras, murales, pantallas doble faz o espacios permitidos para realizar publicidad mural, por parte de personas de existencia física o jurídica en general: publicistas individuales, organizaciones o empresas publicitaras deberán estar debidamente inscriptos en el Registro Municipal para la utilización de aquellos medios o soportes publicitarios; y deberán abonar la cantidad de 500 UTM por cada cinco (5) días reservados con disponibilidad.

**Artículo 43º:** En los casos de publicidad o propaganda en inmuebles deberán presentar en forma previa la autorización de los propietarios del inmueble o local donde se instale. Será requisito para la autorización que el inmueble no registre deuda.

**Artículo 44º:** Agencia de Publicidad: Por la inscripción en el REGISTRO DE AGENCIAS DE PUBLICIDAD, se deberá abonar una inscripción anual de 8400 UTM.

**Artículo 45º**: Por la colocación de carteles, luminosos o no, en la vía pública y que estén en altura, deberá abonar además el derecho de montaje del cartel, tomándose como base el presupuesto total de la ejecución de obra y dar cumplimiento a la normativa vigentes de la DPDU. Queda a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal la autorización para colocación del cartel publicitario.

**Artículo 46º: Prohibición**: Queda prohibido en todo el ámbito del ejido de Santa Lucía:

a) La publicidad o propaganda y sus elementos que no sean fiscalizados y aprobados por la Municipalidad.

b) Cuando se realicen en muros de edificios públicos o privados, sin autorización de su responsable o propietario.

c) Cuando la propaganda o publicidad obstruya directa o indirectamente la señalización vial, o la visual de conductores y/o peatones en la vía pública.

e) Cuando se pretenda utilizar árboles o soportes similares, poste de luz, paredes y cualquier lugar de dominio público.

f) Cuando el soporte del cartel por su dimensión pueda significar un riesgo potencial a terceros.

g) Cuando el soporte se encuentre fuera de la línea de edificación.

**Artículo 47: PUBLICIDAD NO AUTORIZADA**: La constatación de publicidad o propaganda colocada sin autorización municipal, dará lugar a la aplicación de multa por defraudación fiscal por un importe que equivale a tres veces el importe omitido. Asimismo, el personal de División Inspección queda facultado para que retire el material publicitario, o en su defecto, hacerlo por cuenta y cargo del infractor.

**CAPÍTULO VII**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER PERMANENTE**

**Artículo 48º:** La contribución por servicios sobre espectáculos y diversiones públicas permanentes surge del encuadramiento que el Organismo Fiscal realice en forma anual, según los criterios de clasificación del artículo 19º y siguiente de los lugares, locales o salones donde se lleven a cabo las actividades a que se refiere éste capítulo.

**Artículo 49º**: La contribución fijada deberá abonarse anualmente. En el caso que en un determinado periodo del año no desarrollara actividad, la tasa se proporcionará al periodo de efectiva prestación del servicio, teniendo en cuenta las características propias del negocio. Para que esta disposición produzca el efecto previsto, el contribuyente o responsable solicitante, deberá comunicar, al momento de producirse la inactividad, la causa de paralización de las actividades gravadas, a fin de que la Municipalidad pueda realizar las comprobaciones pertinentes.

**Artículo 50º**: Fíjense los siguientes montos en forma anual y categorías según el desarrollo de la actividad materia del presente capítulo:

**a) Salas de Proyección de películas, cinematógrafos, cine-club; cine-arte; auto-cine; sin números vivos**:

**Tasa anual:**

Ver anexo.

**b) Club Nocturno, “Boite”; “night club”, “pub”, confitería bailable, discotecas**,

**Tasa anual**: ver anexo.

**c) Billares, billagol, minipistas de automodelismo, metegol y otros juegos similares.**

Ver anexo

**d) Bowlings, juegos mecánicos**

Ver anexo

**e) Juegos electrónicos o vídeo juegos, pool y otros similares**

Ver anexo

**f) Pádel, tenis, fútbol 5, squach, bochas, voley –ball, básquet, privado con fines de lucro.**

Ver anexo

**g) Máquinas electrónicas o electromagnéticas de juego o de azar, con premios en dinero o en fichas convertibles a dinero en efectivo debidamente autorizadas.**

Ver anexo

**h) Videos mecánicos**:

Ver anexo

**i) Cartódromos y mini pistas, motos, motos cross**

Ver anexo

**J) Boliches bailables o similares con ingreso del público mediante el pago de la entrada o “consumición” o de entrada libre (free) limitada por sexo y/o edad**

Ver anexo

**ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES DE CARÁCTER OCASIONAL.**

**Artículo 51º:** Los organizadores, realizadores o patrocinadores de espectáculos o diversiones públicos ocasionales o el propietario del local o predio donde se realiza el evento, todos ellos responsables solidarios, deberán solicitar autorización municipal con una antelación mínima de 72 horas hábiles**, constituir el depósito en garantía** y abonar la tasa correspondiente, caso contrario serán sancionados con la suspensión del espectáculo público y aplicación de multa equivalente al 100% del monto evadido, además de abonar la contribución correspondiente con sus recargos e intereses.

La autorización no se otorgara si el contribuyente registra deudas, por cualquier concepto, pendiente de pago al momento de su solicitud.

**Artículo 52º**: División Inspección de la Municipalidad será la responsable de detectar e intimar el cumplimiento de la presente ordenanza y labrar las actas correspondientes al evento ocasional, en las fechas de celebración, donde indicará la cantidad de público ingresado por cada función y el valor de las entradas vendidas. Las actas labradas deberán remitirse indefectiblemente dentro de las 24 hs. posteriores al Organismo Fiscal para que proceda a la intimación para el cobro de la contribución establecida en el presente artículo.

**Artículo 53º: Depósito en Garantía**: El monto de la garantía establecida en el artículo 214º del Código Tributario Municipal se determinará multiplicando el mayor valor de la entrada al evento, por el 50% de la capacidad habilitada del lugar en donde se desarrollara la actividad.

**Artículo 54º:** Conforme al art. 215º del Código Tributario Municipal se fija una contribución en concepto de **taquilla** conforme a un 10% del valor total de las entradas vendidas. Con anterioridad dichas entradas deben haber sido controladas y selladas por el Organismo Fiscal y con posterioridad éste realizará el control de las personas ingresadas.

Conjuntamente con el importe mencionado se abonará por cada reunión o espectáculo público y/o función recreativa, contribución en concepto de pago de publicidad y/o amplificación de sonidos.

En caso de realización del evento sin el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente todos los responsables serán pasibles de la aplicación de la multa que asciende a 103.800 UTM y se procederá a suspender la realización del evento, además de pagar la tasa evadida con recargos e intereses.

**1: Bailes Públicos:**

a) Reuniones bailables organizadas por colegios y/o grupos estudiantiles, representadas por su Cooperadoras o Unión de Padres:

Derecho de baile y publicidad------------------------------------------------------2000 UTM

Derecho de Taquilla------------------------------------------------------------------ Eximido.

b) Reuniones bailables organizadas por uniones vecinales, clubes sociales y/o deportivos, instituciones religiosas y otras instituciones civiles similares, con Personería Jurídica Vigente, sin fines de lucro

 Derecho de baile y publicidad------------------------------------------------------ 2000 UTM

 Derecho de Taquilla -------------------------------------------------------------------Eximido.

**2: Festivales Típicos, de doma, folklore, etc.:**

 Derecho de espectáculo público------------------------------------------------------1500 UTM

 Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

 **3: Parque de diversiones, circos o similares:**

 Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

Por cada juego abonará 4300 UTM por mes.

Los parques de diversiones o similares al solicitar la autorización deberán denunciar, sin perjuicio de la posterior verificación, la cantidad y denominación de juegos a explotar.

 **4: Calesitas:**

 Abonarán por cada día----------------------------------------------------------------- 300 UTM

 **5:** F**estivales tipo exposiciones rurales, ferias, etc**.

 Derecho a realizar el evento--------------------------------------------------------2000 UTM

 Derecho de publicidad--------------------------------------------------------------- 2000 UTM

 Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

**6: Festivales de reuniones boxísticas, ciclísticas, justas deportivas, etc.:**

Derecho a realizar el evento--------------------------------------------------------1500 UTM

 Derecho de publicidad---------------------------------------------------------------1500 UTM

 Derecho de Taquilla el 10% sobre el total de las entradas vendidas.

**7: Festivales de Autos, karting, automovilismo, motociclismo, Speedway similares**:

Derecho de publicidad---------------------------------------------------------------3000 UTM

 Derecho de Taquilla el 10% sobre el precio de las entradas vendidas.

**8: Encuentros de fútbol federados:**

 Derecho de Publicidad------------------------------------------------------------- 3000 UTM

 Derecho de Taquilla el 5% de las entradas vendidas.

**9: Funciones de Cines o teatros ocasionales:**

 Derecho de Taquilla ------------------------------------------------------------------Eximido

 Derecho de Publicidad--------------------------------------------------------------- 800 UTM

Esta actividad estará eximida en forma total si fuera organizada por entidades públicas educativas oficiales, entidades sin fines de lucro, u organizaciones amateur que ofrecen espectáculos, principalmente para promocionar el arte cinematográfico teatral y de toda expresión artística, cultural en general.

**10: Bailes de Carnaval organizados por Clubes u Asociaciones con personería jurídica**:

 Derecho de publicidad------------------------------------------------------------------ 3000 UTM

 Derecho de Taquilla el 5% sobre el precio de las entradas vendidas.

Para los casos de fiestas de “fin de año” y “año nuevo” realizadas entre el 21 y 31 de diciembre y entre el 1º y 6º de enero, los montos descriptos en este apartado deberán ser incrementados en un 100%.

En todos los casos donde se presenten números artísticos se deberá abonar el 5% de derecho de taquilla sobre el precio de las entradas vendidas si se trata de un artista nacional y un 8% si el show es internacional. Dicha tasa sustituye la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 55º:** En el caso de instituciones de bien público sin fines de lucro que organicen fiestas o eventos recreativos y que acrediten fehacientemente, que los fondos a recaudar, se destinarán al bien público de la comunidad, el Organismo Fiscal podrá reducir y/o eximir los importes que corresponden abonar. En el caso que estos eventos sean organizados por partidos políticos con acreditación legal de su personería o realizados en sus sedes, subsedes o locales partidarios, deberán contar con la autorización municipal, solicitada con una anticipación mínima de 72 horas hábiles, por parte del apoderado o representante legal de dicho partido. No se autorizará ningún acto, reunión pública, o evento recreativo o cultural en general, si el lugar o local de reunión no cuenta con las condiciones mínimas de habilitación exigidas para el tipo de reunión u organización que se pretenda desarrollar.

**Artículo 56º:** Los espectáculos públicos gratuitos, destinados al público en general, con acceso libre, están exentos del pago de la Contribución prevista en este capítulo siempre y cuando hayan obtenido la debida autorización municipal.

En todos los casos es obligatorio solicitarla con una anticipación mínima de 72 horas hábiles. Se considerará también el acceso libre y gratuito a los eventos que como entrada se solicite, como único requisito, un alimento o bien no perecedero en general, con un destino solidario, social o filantrópico.

**Artículo 57º:** Las entidades que realicen alguna de las actividades establecidas en los artículos precedentes, previamente a la realización del evento y con cinco (5) días de antelación como mínimo, deberá solicitar la autorización respectiva, el sellado de entradas correspondientes, permiso de SADAIC/ADICAPIF, y el SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL con su constancia de pago.

En los casos que se realicen instalaciones de estructura o similares, deberá contar con la Inspección y verificación de la Secretaría de Obras y Servicios con anticipación de 72hs.

**Artículo 58º:** Cuando el espectáculo o diversión ocasional se suspenda por causa justificada, los responsables deberán notificar de tal situación, caso contrario y a los efectos tributarios se tendrá por realizado.

**Artículo 59º: Registro de Representantes**: Todos los agentes y/o representantes de la Sociedad Argentina de Autores y Compositores de música (SADAIC); de la Asociación Argentina de Intérpretes (A.A.D.I.), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (C.A.P.I.F.) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales, deberán estar registrados en el municipio con copia de documentación personal, autorización del ente correspondiente y sector asignado para su desempeño.

**Artículo 60º:** La Sociedad Argentina de Autores y Compositores de Música (SADAIC) la Asociación Argentina de Intérpretes (AADI), de la Cámara de Productores e Industriales de Fonogramas (CAPIF) y cualquier otra organización que represente actores y/o espacios culturales tributarán el 20% del total recaudado por todo concepto, estableciendo el Departamento Ejecutivo Municipal los procedimientos administrativos de control y cobranza, pudiendo celebrar convenios de partes en beneficio de instituciones del departamento.

**CAPÍTULO VIII**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS SOBRE LA OCUPACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**Artículo 61º:** Contribución por Ocupación con Redes de Servicios:

**Inciso 1)** Ocupación de Espacio Público: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal, que realice, posean y/o administren tendidos aéreos o subterráneos de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, datos informáticos, construcción de gasoductos, redes de gas, circuitos cerrados de cables para televisión, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente, y otros de similar naturaleza, abonarán mensualmente en concepto de contribución por ocupación del espacio público el tres por ciento (3%) del monto bruto de la facturación que efectúen a sus usuarios en el departamento. A efectos del pago, los contribuyentes alcanzados por este inciso presentarán una declaración jurada con determinación del monto bruto total de la facturación del mes anterior. Las empresas tributarán por las facturaciones o boletas de consumo emitidos por mes vencido, y antes del día 15 del mes siguiente al de facturación, salvo convenio específico.

El monto a abonar en ningún caso podrá ser inferior, a cien pesos ($100,00) mensuales por cada usuario.

No está comprendida en este artículo la Empresa de distribución de energía eléctrica, hoy llamada “Energía San Juan S.A.” por estar alcanzada por el artículo 8º de ésta Ordenanza.

**Inciso 2) Utilización de Postes Municipales**: Las empresas del Estado Nacional, del Estado Provincial, empresas privadas o mixtas, o toda persona física o ideal que realice tendidos aéreos o subterráneos, de líneas eléctricas, telefónicas (fijas y/o celulares), señales de videos, o de transmisión de ondas o señales en general, por fibra óptica, de audio, de datos informáticos, circuitos cerrados de cables por televisión, construcción de gasoductos, redes de gas, redes cloacales, red colectora de aguas servidas o cloacales, distribuidoras de agua corriente y otros de similar naturaleza, abonarán en forma mensual. A los fines de la facturación y pago del presente canon **por utilización de postes municipales**, deberán presentar al Área Pertinente de Secretaría de Obras y Servicios en forma mensual con carácter de declaración jurada la información correspondiente a la cantidad de postes utilizados incluyendo a los de utilización múltiple.

Para ambos casos se establece que la unidad de utilización de un poste involucra el tramo de un cable de transmisión de señal, comprendido entre la mitad de los vanos ubicados a uno y otro lado del poste, los accesorios de suspensión y transmisión de ese cable y un máximo de 4 (cuatro) conexiones a usuarios de dicho tramo.

Las derivaciones troncales, el exceso de conexiones domiciliarias o cables adicionales, se consideran como postes de utilización múltiples tantas veces como total o parcialmente esté comprendida la unidad de utilización del poste.

Esta contribución se calculará y hará efectiva por el responsable, a través de la Declaración Jurada presentada dentro de los treinta (30) días corridos posteriores, al mes al que corresponda la facturación a los usuarios. La falta de la Declaración Jurada faculta al Departamento Ejecutivo, a determinar y liquidar de oficio el tributo respectivo.

Los postes no declarados por las empresas como utilizados en la Declaración Jurada mensual, se considerarán como diez unidades de utilización de poste.

**Las empresas y personas antes detalladas, realizarán el pago del canon en la forma que se establece a continuación y de manera complementaria:**

a) Ocupación de Postes de la Municipalidad para instalaciones aéreas. Por mes y por cada unidad: 500 UTM

b) En caso de instalaciones subterráneas (audio, video, eléctricas, datos informáticos) abonará: por metro lineal y por mes: 500 UTM.

**EJECUCION DE TRABAJOS EN LA VIA PÚBLICA**

**Artículo 62º: De los Permisos para Tendidos de Redes o Para Realizar Obras:** Las Empresas Privadas, Públicas o mixtas o los particulares que efectúen obras o en su caso, trabajos de tendidos de red para agua potable, cloacas, gas o electricidad subterránea, comunicaciones, etc., deberán solicitar previamente a la Municipalidad la correspondiente autorización y aprobación de planos respectivos y abonarán anticipadamente por los permisos, previo cumplimiento de los requisitos de la legislación específica:

1) Vias no urbanizadas (calles o veredas) por metro lineal-----------300 UTM

2) Vías urbanizadas (vereda y calle) por metro lineal ------------------500 UTM

3) Servicios de Inspección por tendidos de red-------------------------- 2100 UTM

4) En concepto de control de roturas efectuadas, compactación y control de materiales en calzadas y/o veredas para el caso de conexiones domiciliarias y cruces de calle por redes.

Por cada inspección de control----------------------------------------------600 UTM

5) Por otorgamiento del **certificado o permiso de remoción** de calzadas o veredas para conexión de agua, cloacas, gas, electricidad subterránea, etc. ------------------------ 1000 UTM

**RESPONSABILIDAD. OBLIGACION. DEPÓSITO EN GARANTIA**: **1)** Las empresas ejecutoras y los responsables contratantes de las obras mencionadas, están obligados dentro de los treinta (30) días posteriores a la realización de la obra, a reparar la zona afectada y dejarla en las mismas condiciones que antes de ejecutar la obra. Responderán solidariamente por el relleno y compactación de las zanjas y por la reposición de pavimentos y mosaicos. En todos los casos las obras se realizarán bajo control técnico y supervisión de la municipalidad, que adoptará para la compactación de estructura de pavimentos y veredas en general, las normas vigentes en la Dirección Provincial de Vialidad y/o Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la Provincia de San Juan.

A tales efectos y previa autorización de la obra, la firma responsable deberá presentar por el monto total de reparación de la vía afectada, valores en garantía a satisfacción de la administración Municipal. El no cumplimiento de las obligaciones de reparación, autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a ejecutar los valores de garantía para satisfacer los valores de la obra con más daños y perjuicios, quedando asimismo inhabilitada hasta tanto subsanen la falta en la que hubieren incurrido.

**2)** El particular solicitante deberá, como trámite previo al otorgamiento del permiso abonar en concepto de depósito en garantía, por limpieza y reparación de la zona afectada, el importe equivalente al costo que dichas tareas irroguen. A tal fin, el departamento de Obras y Servicios realizará una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo al momento de la solicitud.

Dicho importe quedará a disposición del particular, una vez ejecutadas las tareas de reparacióny limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de que el particular incumpla en las tareas de reparación y limpieza, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

El solicitante, propietario y/o frentista deben cumplir como mínimo las normas de seguridad que siguen:

**a)** Todas las obras que se realicen deberán estar protegidas en el frente por un cerco reglamentario.

**b) En calzadas**: Señalizar con vallados metálicos, de madera u otro material y carteles indicadores; y balizas para horario diurno y nocturnos según normativa en vigencia.

**c) En veredas:** Deberá dejar como mínimo un paso peatonal de un metro (1 mts) de ancho. Ello no exime de la responsabilidad civil del titular frentista por daños y perjuicios que pudiera ocasionar a transeúntes y/o terceros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad precedentemente expuestas hará caducar en forma automática el permiso acordado.

**Artículo 63º: Ocupación de Veredas y Calles con Materiales**: Para ocupar espacios en la veredas, senderos peatonales o calzadas con materiales de construcción, residuos, tierra, contenedores, etc. previa solicitud de permiso, cumplimiento de requisitos y obtención de la correspondiente autorización -conforme los trámites previstos por la legislación específica- se deberá pagar por adelantado:

1) Veredas con mosaicos, calles con pavimento: Por día y por m2 y/o fracción ---------- --200 UTM

2) Veredas de tierra, calles sin pavimento: Por día y por m2: ----------------------------------100 UTM

3) Por material de zanjeo o excavación para el tendido de líneas eléctricas subterráneas, agua, cloacas, gas, teléfono, etc., y/u otros materiales al borde de las zanjas por cada metro lineal y por día: 50 UTM.

4) Por la instalación de vallas reglamentarias para la ejecución de obras en veredas y senderos peatonales se abonará por el permiso de treinta (30) días el canon de 200 UTM por metro lineal.

El responsable deberá señalizar con empalizada, letreros indicadores y balizas, diurnas y/o nocturnas el perímetro ocupado, cumpliendo con las normativas en vigencia.

**Artículo 64º**: Toda persona física o jurídica que requiera sacar escombros a la vía pública deberá contar con un contenedor, el que pude ser contratado al municipio por un costo del valor del al momento de la contratación , monto que deberá abonarse al momento de su solicitud. El Municipio solo podrá retirar hasta 2 metros de escombros, previa solicitud del particular quien no deberá poseer deuda municipal. Dicho servicio tendrá un costo de 15000 UTM por metro. En caso de incumplimiento de lo aquí normado se hará pasible de las sanciones que se prevén en esta Ordenanza Tributaria y/o el Código Tributario Municipal.

**Artículo 65º: Montos por Reparación por Obras en la Vía Pública:** Cuando la Municipalidad deba efectuar trabajos de reparación o balizamientos por razones de interés general y que debieron realizar quienes efectuaron obras de conexión de aguas, cloacas, gas, etc. el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los montos por contribuciones impagas, recargos, intereses y multas, e intimará el pago a él y/o los responsables solidarios.

**Artículo 66º: Construcción de Puentes**: Por la autorización para la construcción de puentes de entradas de vehículos, previa aprobación de niveles y planos respectivos, deberán abonar por tal concepto el canon de 500 UTM por m2.

**Artículo 67º: Ocupación con Fines Comerciales:** Por la ocupación del espacio público, con construcciones transitorias y con elementos transportables:

1º) Tarimas y escaparates destinados a exhibir la venta de verduras, frutas, diarios, revistas y flores, carros expendedores de bebidas, alimentos, combustibles (bancheros), etc., cuyas estructuras se encuentren autorizadas, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos por el Organismo Fiscal en el Anexo I.

2º) Elaboración y venta de golosinas artesanales, vendedores con paradas fijas debidamente autorizados, se abonará anualmente en forma anticipada conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

**Artículo 68º: Ocupación con Mesas y Sillas**: Por ocupar espacios en la vía pública por comercios habilitados en los rubros: confiterías, heladerías y restaurantes, con mesas y sillas, se abonará anualmente en forma anticipada y por metro cuadrado conforme a los montos establecidos en el Anexo I.

**Artículo 69º:** Para reservar espacios en la vía pública para el estacionamiento de automotores particulares, oficiales y/o de alquiler, disponiendo de autorización pertinente del Departamento Ejecutivo, deberán abonar por unidad y por año la cantidad de 20800 UTM.

La reserva de espacios destinados a unidades de primeros auxilios o emergencia de entidades oficiales o estatales están exentas del pago de esta contribución.

**Artículo 70º: Obligaciones de Seguridad:** Los elementos a colocar en la vereda deberán ocupar como máximo las dos terceras partes del ancho de la misma; debiendo dejar un espacio libre para la circulación de los transeúntes de no menos un metro de la misma

En casos de ser esquina, la ochava debe estar libre de cualquier obstáculo que impida la visual de transeúntes y conductores.

Es obligación del responsable del pago de la contribución dejar limpia la zona ocupada y sus adyacencias, debiendo colocar cesto para los residuos.

**Artículo 71º**: Por la utilización y/o reserva de espacios públicos, a cada empresa de transporte de pasajeros que presten servicios en el Departamento, o sean de carácter inter departamental, siempre y cuando no se encuentren domiciliados en el ejido de Santa Lucía se establece un derecho anual por empresa de 49200 UTM.

En los casos que las empresas de transportes público de pasajeros tengan domicilio en el departamento de Santa Lucía, deberán inscribirse y abonar la Contribución por la Actividad Comercial, Industrial o de Servicios.

**CAPÍTULO IX**

**CONTRIBUCIÓN SOBRE INSPECCIÓN MECÁNICA, INSTALACIÓN ELÉCTRICA Y OTRAS**

**Artículo 72°: Aprobación de Planos. Inspecciones de Obras**: Por servicios de **aprobación** de planos de instalaciones eléctricas, mecánicas y alumbrado público, correspondientes a obras nuevas, ampliaciones o modificaciones en inmuebles **e inspecciones** que correspondan, se abonará:

**A) PLANOS:**

1. Instalación monofásica, hasta 3 circuitos ------------------------------------------------------------2100 UTM

2. Por cada circuito subsiguiente ------------------------------------------------------------------------ 1000 UTM

3. Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general, tripolar o tetra polar 100UTM

4. POR SERVICIO DE APROBACIÓN DE PLANOS conforme a obra que presente diferencias con respecto al plano original, por haberse agregado o suprimido uno o más circuitos se abonará:

**a**) Por instalación monofásica hasta tres circuitos -------------------------------------------1400 UTM

b) Por cada circuito subsiguiente -------------------------------------------------------------- 500 UTM

c) Instalación Trifásica por cada Amper de intensidad de interruptor general ------300 UTM

d) Por servicios de aprobación de planos de instalación de alumbrado público:

A) Monofásica ---------------------------------------------------------------------------5000 UTM

B) Trifásica -------------------------------------------------------------------------------10000 UTM

**B) INSPECCIONES DE OBRAS:**

1. Por servicio de inspección de obras nuevas, ampliaciones, remodelaciones, provisorio de obra, aumento de potencia, etc. ------------- --------------------------------------------------------------------2000 UTM

2. Por cada inspección de loza, cañería de bajada, cableado y final de obra, sea parcial o total: 1600 UTM

3. Por servicio de inspección en reconexiones monofásicas:

a) Viviendas familiares ---------------------------------------------------------------------------600 UTM

b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios -------------------------------------- 1300 UTM

Por servicio de inspección en reconexiones Trifásicas:

a) Viviendas familiares ------------------------------------------------------------------------900 UTM

b) Locales industriales, comerciales y/o de servicios -------------------------------------- 1500 UTM

4. Por servicio de inspección de obra de alumbrado público --------------------------------------8200 UTM

5. Por traslado de Pilar de medidor ---------------------------------------------------------------------1300 UTM

6. Derecho por Cambio de Titular de medidor ------------------------------------------------------- 900 UTM

7. Por Duplicado de Permiso ----------------------------------------------------------------------------- 500 UTM

8. Derecho en permiso de conexiones provisoria ---------------------------------------------------- 1500 UTM

9. Inspección de Numeración-----------------------------------------------------------------------------600 UTM

10. Certificado de Numeración---------------------------------------------------------------------------- 900 UTM

**Artículo 73°: Habilitaciones:**

**Obras Eléctricas:**

Por derechos de habilitación de obras eléctricas en cualquier tensión de servicios alternados (monofásica y trifásica) o continuos, **por cada boca**, caja, centro, aplique, toma corriente, teléfono, televisión, alarma, música, computación, luz de emergencia, intercomunicadores, tableros, portero eléctrico, campanillas, boca T.V. etc., se abonará:

1. Residencial -----------------------------------------------------------------------------------------------100 UTM

2. Comercio e Industria ----------------------------------------------------------------------------------- 200 UTM

3. Instalación de letreros luminosos o iluminados, por cada metro cuadrado o fracción de superficie de letrero ---------------------------------------------------------------------------------------500 UTM

4) **Inspección de Aptitud Eléctrica**:

a) Monofásicas -----------------------------------------------------------------------7500 TM

b) Trifásica De 0 a 10KW-------------------------------------------------------------12800 UTM

 De 10 a 50 KW--------------------------------------------------------- 25600 UTM

 De 50 KW en adelante--------------------------------------------- 48400 UTM

**Artículo 74º: Vigencia del Certificado**: En todos los casos, los Certificados de Conexión de luz domiciliaria tendrán una vigencia de treinta (30) días corridos. Vencido este plazo deberán ser solicitados nuevamente.

Todo certificado de obra en cualquier tensión (monofásica, trifásica) tendrá una validez de 180 días, lo que deberá constar en el certificado expedido.

**Artículo 75°: INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS:**

Por habilitación de instalaciones electromecánicas diferentes a las contempladas en el punto anterior, se abonará:

1. Por cada KW. de potencia o fracción ------------------------------------------------------------300 UTM

2. Por cada H.P. o fracción ------------------------------------------------------------------------------200 UTM

3. Por servicio de inspección, la que deberá realizarse dentro de 48 hs. por el Departamento de Electromecánica ------------------------------------------------------------------------------------------ 900 UTM

4. Cuando la inspección no pueda realizarse por causas imputables al interesado (propietario, instalador), deberá solicitarse una nueva boleta de inspección y abonar ----------------1300 UTM

5. El aumento de potencia a instalar se pagará calculando la diferencia entre la instalada y la nueva a instalar.

En todos los casos las Boletas de Inspección tendrán una vigencia de 30 días corridos y deberán ser solicitadas nuevamente cuando sean rechazadas por el Inspector.

**Artículo 76 º: Letreros Luminosos**: Para habilitar un letrero luminoso se deberá contar con el permiso de colocación; y para aquellos que tengan una potencia de hasta 750W, el permiso de aprobación de su instalación eléctrica y el pago del derecho de obra respectivo.

A tales fines, el propietario o responsable del cartel deberá solicitar su inspección a través de un Instalador Matriculado y abonar por la certificación específica referente a carteles luminosos, según potencia instalada:

1. En instalaciones monofásicas --------------------------------------------------------------------------- 2000 UTM

2. En instalaciones trifásicas:

a) Hasta 10 Kw. ------------------------------------------------------------------------------------- 4000 UTM

b) De 10,1 Kw. hasta 50Kw. ---------------------------------------------------------------------12000 UTM

 c) De 50,1 Kw. en adelante -----------------------------------------------------------------20800 UTM

d) En Media Tensión -----------------------------------------------------------------------------41000 UTM

**Artículo 77º:** Los propietarios y los profesionales actuantes serán solidariamente responsables de las obras eléctricas. En caso que no hayan cumplido con la presentación de planos, pedido de inspecciones, etc. abonarán una multa de 55300 UTM.

**Artículo 78**º Cuando se conecte una instalación eléctrica de un inmueble por medio de otro con distinta nomenclatura catastral, se aplicará una multa de 11300 UTM, solicitando a Energía San Juan S.A. la desconexión de dicho medidor eléctrico, hasta tanto sea abonada la multa correspondiente y se separen las conexiones eléctricas.

**Artículo 79º**: En caso de **vivienda única del grupo familiar, de escasos recursos** y con una superficie cubierta de hasta 70m2 o de una potencia de hasta 10 KW, los valores establecidos en los artículos 72º y 73º serán reducidos en un cincuenta por ciento (50%).

El requisito de “escaso recurso del grupo familiar” deberá ser certificado por el respectivo informe social expedido por el Área pertinente del Departamento Ejecutivo Municipal y avalado por la documentación que corresponda.

**CAPÍTULO X**

**CONTRIBUCIÓN SOBRE LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS EN GENERAL**

**Artículo 80°:** Por la contribución establecida y regulada por el artículo 241º y siguiente del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes. La presente contribución deberá efectivizarse en forma previa al desarrollo de la obra.

**Artículo 81°: Obras en General:** Por cada obra se pagará el uno por ciento (1%) del valor de la obra, el cual resultará de multiplicar la superficie cubierta de la construcción por el valor por metro cuadrado a edificar o edificado conforme los guarismo sugeridos por el Colegio Profesional de Ingenieros y Agrimensores (C.P.I.A.) para las diferentes categorías según corresponda. El solicitante presentará los planos y proyectos aprobado por la Dirección de Planeamiento y Desarrollo Urbano.

Los valores estimativos y a considerar como referencia serán los fijados por metro cubierto y por categoría por el Consejo Profesional de Ingenieros, Arquitectos, Agrimensores de San Juan para el último periodo publicado no mayor a 45 días.

**Artículo 82º: Fijación de Líneas**: Por la fijación de la línea de edificación, cercos y veredas se abonará 900 UTM

**Artículo 83°: Toldos o Parasoles**: Para los toldos metálicos o similares, con planos de estructuras aprobados, a ser colocados en veredas o espacios públicos, se abonará por metro cuadrado y por una sola vez la suma de 900 UTM

**Artículo 84°: Letreros y Anuncios**: Para la colocación de letreros o marquesinas con anuncios publicitarios sobre inmuebles, salientes a la línea de edificación o internos a ella, se abonará un Derecho de Inspección y Aprobación de Planos según se detalla:

.1. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,

Hasta 1m2, la suma de -----------------------------------------------------------------------------------500 UTM

2. Letreros o anuncios sobre la línea de edificaciones frontales,

Más de 1 hasta 10 m2 ------------------------------------------------------------------------------------ 700 UTM

3. Letreros o anuncios sobre la línea de edificación frontal,

Más de 10m2------------------------------------------------------------------------------------------------800 UTM

4. Marquesinas con anuncios publicitarios ------------------------------------------------------------1500 UTM

5. Letreros o anuncios internos a la línea de edificación hasta 1m2: ------------------------------ 500 UTM

Por cada metro cuadrado excedente ---------------------------------------------------------------------100 UTM

 6- Anuncios aéreos sobre edificios y/o terrazas, abonarán por metro cuadrado --------------100 UTM

**Artículo 85º:** Las construcciones que avancen sobre las vías públicas, deberán estar previamente autorizadas y abonarán400 UTM, por metro cuadrado. Estas construcciones corresponden a marquesinas, aleros, etc.

**Artículo 86°: Exenciones y Reducciones:**

a) Las obras destinadas a vivienda económica familiar que sea exclusivamente para el uso del propietario y bajo ninguna circunstancia para uso comercial y cuya superficie no exceda de setenta metros cuadrados (70m²) cubiertos, estarán exentas del pago del presente gravamen. Deberán presentar una declaración jurada respecto del carácter exclusivo para uso de vivienda familiar, y acreditar mediante informe de bienes que no es titular de otro inmueble.

b) Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer una reducción de hasta el 50% (cincuenta por ciento) sobre la contribución del presente gravamen, sobre las construcciones a las que hace referencia el artículo 245º del Código Tributario Municipal, dictando las normas reglamentarias y complementarias que fueren necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

**Artículo 87º**: Las obras de complejos edilicios habitacionales, que se ejecuten a través de cooperativas, mutuales, asociaciones civiles, gremios, etc. no están exentas de la contribución estipulada en este capítulo.

Las casas ejecutadas por el organismo provincial Lote Hogar o Instituto Provincial de la Vivienda, deberán dar cumplimiento a este capítulo, sin excepción.

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIO SOBRE LAS OBRAS DE TENDIDO DE RED PARA AGUA POTABLE, CLOACAS, GAS, O ELECTRICIDAD SUBTERRÁNEA, COMUNICACIONES, ETC.**

**Artículo 88º**: Por la inspección y permiso de conexión de gas domiciliario fíjese la cantidad de 900 UTM .

**Artículo 89º:** Por el otorgamiento de autorización para la ejecución general de obras, la empresa abonará el 6% (seis por ciento) del monto total de la misma. Se establece que la reparación de veredas y calzadas se efectuará dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la finalización de la obras, y/o con anterioridad a la conexión domiciliaria para cuya autorización la Municipalidad exigirá como requisito indispensable haber dado cumplimiento a lo precedentemente señalado.

**Artículo 90º:** Depósito en Garantía: La empresa constructora está obligada a abonar en concepto de depósito de garantía, por limpieza y reparación del predio de influencia de la obra, el importe equivalente al costo que dichas tareas irrogue a fin de la reparación del daño efectuado. Para ello el departamento de Obras y Servicios realizara una estimación de dicho costo teniendo como parámetro el valor de plaza por metro de bacheo. Dicho depósito en ningún caso será inferior al 10% del presupuesto de la obra.

Dicho importe quedará a disposición de la empresa, una vez ejecutadas las tareas de reparacióny limpieza de la zona, siempre y cuando se hayan realizado dentro de los treinta (30) días de culminada la red principal de la obra.

La Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad, será la encargada de certificar y dar curso a la autorización correspondiente para la devolución del depósito en garantía.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del presente artículo, el monto de la garantía ingresará en forma definitiva a la Tesorería Municipal, para ser destinada a los gastos de reparación y limpieza.

**Artículo 91º:** El pago de la presente Contribución será de un sólo pago, en efectivo o por la misma se recibirán cheques en la forma expresada en el artículo 5º. En casos excepcionales, y considerando los hechos y circunstancias del solicitante (condición económica, obra, monto, etc.) se faculta al D.E.M. a autorizar planes de pago, los que no podrán superar el número de seis cuotas, dictando en consecuencia las normas reglamentarias pertinentes.

**REGISTRO ANUAL – MATRÍCULA- HABILITACIÓN**

**Artículo 92º**: Todo Profesional, Técnico y Técnicos Auxiliares cuyo título se encuentre avalado por el Ministerio de Educación de la Provincia, que siendo electricistas, constructores, instaladores de obras sanitarias, gasistas, cloaquistas y otros, se deberán inscribir en un padrón que la Municipalidad habilitará para tal fin, debiendo presentar al momento de inscribirse, copias del título obtenido, dos fotos tipo carnet, y constancias de habilitación del Consejo Profesional correspondiente que acredite la vigencia.

Por la **inscripción, matrícula y renovación** en el Registro se abonará un derecho anual de acuerdo a lo siguiente:

A - Los que tienen Título Universitario -----------------------------------------------------------------5000 UTM

B -Técnico con Título Secundario Nacional o Provincial ---------------------------------- 2800 UTM

La matrícula representará la autorización del Departamento Ejecutivo Municipal para que los inscriptos puedan desarrollar su actividad y vencerá el 31 de diciembre de cada año. El pago del arancel vencerá a los 30 días de otorgada la matricula respectiva, quedando automáticamente inhabilitada en caso de no efectuarse dicho pago.

**CAPÍTULO XI**

**CONTRIBUCIÓN POR DERECHOS YSERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL**

**Artículo 93º:** En concepto de Contribución por concesión, uso u ocupación de terrenos, los montos son los siguientes:

Valor de los nichos:

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Valor |
| **5º** | 189000 UTM |
| **4º** | 252000 UTM |
| **3º** | 367500 UTM |
| **2º** | 367500 UTM |
| **1º** | 301000 UTM. |

**Artículo 94º: Expensas por mantenimiento y limpieza:**

1 NICHO ------------------------------2300 UTM

2 NICHOS ----------------------------- 2100 UTM C/U

3 NICHOS ----------------------------- 1900 UTM C/U

MAS DE 3 NICHOS ------------------- 1600 UTM C/U

MAUSOLEO -------------------------- 13300 UTM

**Artículo 95º: Otorgamiento de Títulos y Transferencias**:

**A) TITULOS**: Por la solicitud de títulos se abonará:

1. Solicitud de Título: 200 UTM

2. Títulos originales: 300 UTM

3. Duplicado: 400 UTM

4. Triplicado: 600 UTM

5. Cuadriplicado o posteriores: 1200 UTM

**B) TRANSFERENCIAS**: Por la transferencia, previamente autorizada por el Departamento Ejecutivo Municipal, de los Derechos de Concesión sobre terrenos, nichos, mausoleos y panteones se abonará el 20% sobre el 50% del valor actualizado del mismo al momento de la transferencia. Queda a cargo del Departamento Ejecutivo decidir sobre la reducción o anulación del pago de dicho arancel, cuando se demuestre fehacientemente el carácter social y/o benéfico de dicho trámite.

**Artículo 96°: Inhumaciones y Exhumaciones**: Por los servicios de inhumación y exhumación se abonará:

1. Nichos en general --------------------------------------------- --900 UTM

2. Mausoleos ------------------------------------------------------ ---1400 UTM

3. Reducción de cadáveres o cambio de metálica ----------------1300 UTM

4. Colocación de lápidas y placas ------------------------------- ---900 UTM

5. Por traslado interno ----------------------------------------------- 900 UTM

6. Por cierre de Nicho ------------------------------------------------900 UTM

7. Introducción e Inhumación-------------------------------------600 UTM

8. Apertura De Nicho -------------------------------------------------600 UTM

**Artículo 97º:** Las empresas fúnebres, cualquiera fuere su domicilio, estarán obligadas al pago de una contribución de 6000 UTM por derechos de introducción e inhumación de cadáveres, al momento de efectuarla. Los cementerios ubicados en el departamento deberán exigir previo a cada inhumación de cadáveres, la acreditación por parte de las empresas fúnebres del derecho establecido en este artículo y serán solidariamente responsables con las empresas fúnebres por la falta de cumplimiento del pago del derecho correspondiente fijado en este artículo.

**Artículo 98°**: El Departamento Ejecutivo queda facultado para contemplar casos especiales y/o urgencias que motiven pedidos en calidad de préstamo de nichos por un periodo de hasta 30 (treinta) días corridos, renovables en caso de persistir las causales. Vencidos los plazos, los restos serán trasladados a fosa común de un cementerio a determinar.

**Artículo 99º:** El Departamento Ejecutivo Municipal queda facultado a modificar los importes detallados en el presente capítulo y oportunamente establecerá por Decreto todo servicio, actividad o situación no contemplado en el régimen legal vigente en la Municipalidad.

**CAPÍTULO XII**

**CONTRIBUCIÓN DE SERVICIOS POR CONTROL HIGIÉNICO, ALIMENTARIO Y PROTECCIÓN SANITARIA**

**Artículo 100°:** Por la contribución establecida y regulada por el artículo 273° y siguiente del Código Tributario Municipal, se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

**Artículo 101°:** Introducción y Distribución de carnes muertas, fiambres y embutidos:

1) Introductores de carne ------------------------------------------------------------------------------24400 UTM

2) Introductores de aves ---------------------------------------------------------------------------------20000 UTM

3) Introductores de pescados --------------------------------------------------------------------------- 15000 UTM

4) Introductores de fiambres, embutidos y otros productos destinados al consumo -------20000 UTM

**Artículo 102º: Inspecciones Sanitarias a Vehículos y Habilitaciones**:

a) Por la inspección sanitaria de vehículos de transporte de productos alimenticios, mensualmente y por unidad:

Chasis, camión, camionetas, combis y similares --------------------------------------------------- 1600 UTM

Motos, motonetas, motocargas y similares ------------------------------------------------------- 1000 UTM

**Artículo 103º: Disposición Transitoria:** La presente Contribución se aplicará cuando se cuente con los recursos mínimos necesarios para su implementación.

**CAPÍTULO XIII**

**OTORGAMIENTO DE MARCAS, SEÑALES, GUIAS Y CERTIFICADOS DE GANADOS**

**Artículo 104º:** Fíjese la suma de 600 UTM para el otorgamiento de guías y certificaciones previstas en el artículo 282º y siguientes del Código Tributario Municipal, más un adicional de 100 UTM por cada animal.

**Artículo 105º:** Los propietarios de ganados (animal mayor o menor) los deberán declarar bajo su dominio, debiendo presentar la inscripción de la Dirección Nacional de Rentas (registro de marcas y señales), y deberá abonar:

Inscripción de Derecho de Marcas ----------------------------------------------------------------- 900 UTM

Transferencias de Marcas y Señales -------------------------------------------------------------------600 UTM

Renovación de Marcas y Señales ----------------------------------------------------------------------600 UTM

Régimen de Señales y Marcas: se solicitará como requisito, certificado de vacunación por autoridad competente.

**CAPÍTULO XIV**

**CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 106°**: Por la contribución establecida y regulada por los artículos 289° y siguientes del Código Tributario Municipal se tributará conforme lo determinan los artículos siguientes.

**Artículo 107**º: **Expedientes, Actuaciones Administrativas: Notas Generales**: Se fija en concepto de sellados, salvo los casos comprendidos en las disposiciones especiales, los siguientes montos:

1) El Sellado General correspondiente a la formación de expedientes ------------------------eximido

 2) El sellado para cada foja ---------------------------------------------------------------------------- -- eximido

3) La solicitud para obtener certificado de libre deuda -------------------------------------- - 1000 UTM

4) Certificado de ubicación de inmuebles o de números ----------------------------------- 600 UTM

5) Desarchivo de expedientes ----------------------------------------------------------------------------300 UTM

6) Inscripciones en general, aperturas, transferencias, cambio de rubro, cierres de negocios, colocación de letreros, instalaciones de kiosco, habilitaciones, permisos de espectáculos---300 UTM

7) Solicitud de planes de pago ----------------------------------------------------------------------------300 UTM

8) Solicitud de inscripción de profesionales o técnicos -----------------------------------------------300 UTM

9) Por permiso de rotura de calzadas -------------------------------------------------------------------600 UTM

10) Por permiso de conexión de energía eléctrica ----------------------------------------------------300 UTM

11) Certificados de Reconexión ------------------------------------------------------------------------- 600 UTM

12) Por todo otro tipo de certificación en gral., inscripciones, ceses, etc. ------------------------ 600 UTM

**División Mesa de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal** será la responsable en el control y deberá exigir, para dar curso a las solicitudes que se presenten, la debida constancia de pago de éstas contribuciones. Sin este requisito no se dará trámite a expediente alguno.

**Artículo 108°.- Precios de Elementos**: El Departamento Ejecutivo fijará de acuerdo a los costos de impresiones o compra, los precios de los elementos que venda para información de contribuyentes o interesados: Ordenanzas, Decretos, Resoluciones, Códigos, Pliegos de Condiciones, Fotocopias, etc.

**Artículo 109º: Exenciones**: Se eximen de la Contribución establecida en el apartado 1º y 2º del artículo 107º, las entidades municipales, estatales y oficiales. Asimismo se eximen las notas presentadas por escuela, colegios, uniones vecinales cuando la causa sea de interés público, y los presentados por personas discapacitadas u organismos de discapacitados.

**Capítulo XV**

**CONTRIBUCIONES POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

**Artículo 110º:** El Departamento Ejecutivo está autorizado a prestar a particulares, empresas, entidades u organismos y otros que así lo soliciten, servicios y la venta de materiales y se fijan los siguientes precios:

**CAÑOS**

1- Caño de 0,20 c/u -------------------------------------------------------------------------3800 UTM

2- Caño de 0,30 c/u -------------------------------------------------------------------------4500 UTM

3- Caño de 0,40 c/u -------------------------------------------------------------------------6000 UTM

4- Caño de 0,50 c/u ------------------------------------------------------------------------8400 UTM

**TRANSPORTE Y PROVISIÓN DEAGUA**: Se abonará por viaje de agua lo siguiente:

Agua Potable dentro del radio municipal:

Hasta cinco (5) KM ------------------------------------------------------------------------------- 8300 UTM

De cinco (5) a diez (10) KM --------------------------------------------------------------------- 11300 UTM

De diez (10) a veinte (20) KM ---------------------------------------------------------------12500 UTM

Los montos según planilla podrán ser modificados por el Departamento Ejecutivo, y éste queda facultado para prestar el servicio de provisión de agua a domicilio en forma total o parcialmente gratuita a personas carentes de recursos dentro del ejido departamental.

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, está eximido del pago de la contribución por provisión de agua.

**BÁSCULA:**

- 1 a 10.000 kg -------------------------------------------------------------------------- 1300 UTM

- 10.001 a 15.000 kg-----------------------------------------------------------------------1500 UTM

- 15.001 a 20.000 kg-----------------------------------------------------------------------1900UTM

- 20.001 a 30.000 kg -----------------------------------------------------------------------2400 UTM

- 30.001 en adelante kg ------------------------------------------------------------------2600 UTM

**GUARDERIA Y JARDINES MATERNALES**: Por los servicios de guardería y jardines maternales prestados en los centros educativos municipales, se fijará la siguiente contribución:

Fíjese el monto correspondiente a la **Cuota Anual** por servicios de Guardería Infantil y Jardines Maternales prestados en todos los Centros Educativos Municipales en un monto de 600 UTM

**POR ALQUILER DEL PARQUE AUTOMOTOR** de la Municipalidad de Santa Lucía se abonarán los siguientes importes:

- Camión volcador, por viaje de hasta 10 km ------------------------------------- ---6300 UTM

- Cargadora por hora ------------------------------------------------------------------- 4000 UTM

- Camión Atmosférico para desagote de pozo ------------------------------------ 4800 UTM

Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a eximir del pago del servicio del Camión atmosférico en el caso que el solicitante sea una persona de bajos recursos, comprobado mediante Informe de trabajador social correspondiente.

**CAPÍTULO XVI**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo111º: CONDICIÓN PARA CERTIFICADOS:** No se entregará certificados referidos a: Derecho de construcción de obras en general, Remoción y rotura de calzadas y/o veredas, Instalación de gas domiciliario, Instalación eléctrica y/o mecánica y de Habilitación de Comercio o Industria, hasta tanto el solicitante presente el certificado de libre deuda de tasas por servicio sobre Inmueble, comercio y todo otro gravamen que recaiga sobre el lugar, o en su defecto acogerse a un plan de pago y presentar la cuota anticipo del mismo pagada.Idéntico criterio se adoptará para con los propietarios de terrenos destinados a loteos y/o fraccionamientos quienes al momento de solicitar la aceptación de la donación de espacios públicos deben cumplir el requisito establecido en el presente.

Asimismo no se dará curso a ningún trámite, ni se entregará certificación alguna si el solicitante previamente no ha regularizado la deuda mantenida por cualquier concepto con la Municipalidad, debiendo cada Área verificar el cumplimiento de este requisito.

**Artículo 112º:Infracción por tenencia de animales de granja:** En todo lugar del ejido municipal donde la concentración de población humana sea significativa, o en las zonas urbanas comprendidas dentro del radio de la Ciudad de Santa Lucía, o en los lugares determinados por normas sanitarias nacionales, provinciales y/o municipales como no aptos para la crianza o tenencia de determinados animales, o en aquellos que la zonificación urbana emanada de la autoridad de aplicación de la Provincia de San Juan no lo contemple apropiado, está prohibida la tenencia de ganado equino, mular, vacuno, ovino, porcino y/o similares.

**Artículo 113º:** La tenencia de animales referidos en el artículo anterior por el propietario, apoderado, responsable, cuidador o contratista será pasible de multa y está obligado a retirar los animales en un plazo máximo de 24 horas corridas a partir de la notificación fehaciente por parte del Departamento Ejecutivo, bajo apercibimiento de hacerlo la Municipalidad con cargo al propietario por los gastos que demande el operativo y el transitorio mantenimiento de los animales.

A- TENENCIA de cerdos, caballos, cabras, burros o similares por c/u -----------------------2300 UTM

B- Gallinas, patos, conejos y/o similares, siempre que no exceda de 5 animales por especie, abonará por c/u ---------------------------------------------------------------------------------------------- 1500 UTM

**Artículo 114º**: El Departamento Ejecutivo, en caso de no disponer de un corralón municipal o lugar apropiado y/o personal para el cuidado dedicado, podrá encomendar la tarea a un tercero y pagar los costos de alimentación, atención veterinaria, desinfección y alquiler del predio. Si a pesar de tales cuidados transitorios algún animal sufriere algún daño, se inutilizase o muriere, o fuere sustraído o desapareciese, la Municipalidad deberá deslindar su responsabilidad exclusivamente en quien haya encomendado el cuidado pertinente.

**Artículo 115º:** Asimismo queda prohibida la tenencia de animales domésticos, mantenidos sueltos en espacios privados o en cautiverio en malas condiciones sanitarias que afecten o puedan afectar la salud de las personas o provoquen olores nauseabundos, severas molestias y/o grave contaminación ambiental.

**Artículo 116**º: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá aplicar lo establecido por Decreto Nº 001937-AS-69 de la Provincia de San Juan, sus modificatorias y ss, y por el Código Sanitario de la misma en lo referente a tenencia y sanidad de animales y respectivas medidas preventivas y punitivas.

**Artículo 117º**: Fíjese las siguientes multas expresadas en Unidades Tributarias Municipales:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **INCISO** | **DESCRIPCIÓN** | **UTM** |
| **DESDE** | **HASTA** |
| **HIGIENE** |
| 1 | Infracciones a las disposiciones del Código Alimentario Nacional Ley Nº 18.284, modificatorias, complementarias y accesorias en vigencia, y sus Decretos Reglamentarios o Resoluciones. | 6000 | 44500 |
| 2 | Molestias públicas provocadas por humo, ruidos, vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos, polvos atmosféricos, entre otros. | 6000 | 215750 |
| 3 | Peligro por funcionamiento inadecuado de calderas e incineradores en edificios públicos o privados. |  6000 | 44500 |
| 4 | Falta de baños en establecimientos con o sin afluencia de público, baños insuficientes o en malas condiciones de conservación y/o de uso. | 6000 | 30000 |
| 5 | Falta de higiene en locales habilitados al público.  | 6000 | 24000 |
| 6 | Arrojar o abandonar desperdicios y/o residuos o escombros en la vía pública o en espacios públicos en general. | 6000 | 15000 |
| 7 | Distribución y venta de productos destinados al consumo que sean introducidos desde otras provincias o departamentos sin la correspondiente autorización Municipal. | 3000 | 44500 |
| **HECHOS QUE INFRINJEN LAS NORMAS DE PUBLICIDAD** |
| 8 | Distribución en la vía pública de volantes en general sin la autorización Municipal.  | 6000 | 30000 |
| 9 | Colocación de afiches o leyendas con anuncios de publicidad en lugares no habilitados. | 6000 | 20750 |
| 10 | Colocación de pasacalles sin autorización municipal. | 3000 | 20750 |
| 11 | Carteles que perjudiquen la visibilidad, seguridad vial o sean colocados fuera de la línea de alumbrado público. | 6000 | 15000 |
| 12 | Colocación de estructuras para letreros o parasoles, sin planos aprobados por la autoridad de aplicación competente.  | 3000 | 44500 |
| **HECHOS QUE INFRINJEN NORMAS SOBRE ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS** |
| 13 | Adulteración de pesas y medidas. | 1200 | 26400 |
| 14 | Aperturas, cierres, transferencias, cambios de domicilios, de establecimientos dedicados a la actividad Comercial, Industrial y/o de Servicios no informados ni autorizados por la Municipalidad. | 2400 | 17800 |
| 15 | Ocupación de la vía pública con cualquier objeto (mesas, heladeras, mercaderías) sin autorización Municipal. | 2400 | 17800 |
| 16 | Violación a la medida de clausura de actividad. | 30000 | 135000 |
| 17 | Por atención irregular en Kioscos Municipales o ventas de bebidas alcohólicas | 6000 | 36000 |
| 18 | No cumplimiento de los deberes formales del Código Tributario Municipal  | 7500 | 44500 |
| 19 | Ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, con carros, triciclos etc. o sin ellos, sin la autorización municipal o en lugares prohibidos para el ejercicio de tales actividades. | 3000 | 30000 |
| **OBRAS VARIAS** |
| 20 | Roturas de calzadas o veredas urbanizadas o no y sin el permiso Municipal. | 4560 | 47000 |
| 21 | Ocupación indebida de espacios y lugares de dominio público o privado municipal. | 2400 | 24000 |
| 22 | Obstruir, en forma parcial o total con escombros, materiales, cunetas de riego o utilizar vallas de construcción sin permiso. | 6000 | 37500 |
| 23 | Estacionamientos de vehículos no autorizados en espacios reservados por la Municipalidad, sobre las veredas, en doble fila, o por infracción a la Ley de Tránsito en vigencia. | 6000 | 36000 |
| 24 | Incumplimiento de las obligaciones impuestas a los abastecedores que figuran en la Ordenanza Municipal. | 3000 | 45000 |
| 25 | Lavar, reparar o pintar vehículos en la vereda por parte de talleres mecánicos o similares, o bien por particulares cuando éstos últimos lo hagan en forma habitual. | 3750 | 90000 |
| 26 | Incumplimiento de la obligación de inscribirse en el registro de la matrícula. | 6000 | 30000 |
| 27 | Destrucción o sustracción de señales urbanas de tránsito e indicadores de calle. | 3000 | 45000 |
| 28 | Organización y venta de rifas y cualquier otro tipo de sorteo sin autorización Municipal. | 6000 | 30000 |
| 29 | Erradicación o poda de árboles sin autorización ubicados en veredas o espacios públicos, o por su destrucción o daños a los mismos por ejemplar. | 6000 | 15250 |
| 30 | Deficiencia en la conservación y estética de los frentes de los predios. | 3000 | 15250 |
| 31 | Instalación de vitrinas, escaparates o cuerpos salientes fuera de la línea de edificación o inferior a los 3 mts. de altura. | 3000 | 45000 |
| 32 | Abandono de vehículos en la vía pública. | 5000 | 50000 |
| 33 | Por no declarar correctamente los carteles o letreros de publicidad perteneciente a los responsables que no tienen domicilio comercial en el ejido Municipal, se retirarán los mismos y se abonará.  | 5000 | 37500 |
| 34 | Por incumplimiento de la normativa vigente sobre conexiones o instalaciones eléctricas, en construcciones en general: viviendas particulares, comerciales, establecimientos industriales, comerciales o de servicios, sean monofásicas o trifásicas. | 5000 | 87500 |
| 35 | Espectáculos y Diversiones públicas sin autorización Municipal | 4750 | 122750 |
| 36 | Por los animales sueltos previstos en el Art. 285º del Código Tributario Municipal **multa por día.** | 1750 | 4500 |
| 37 | Por la no presentación de la Declaración Jurada o su falseamiento. | 12500 | 27000 |
| 38 | Por no dar cumplimiento a cualquier obligación impuesta por la Municipalidad tendiente a solucionar problemas de cualquier orden que se presentare. | 12500 | 25000 |

**Artículo 118º: REINCIDENCIA** En caso de reincidencia o de no cumplimiento con las intimaciones realizadas por la Municipalidad, el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de:

a- Incrementar hasta diez veces el importe original de la multa.

b- Decomiso de las mercaderías o elementos motivo de la multa.

c- Clausura temporal, total o parcial del establecimiento.

d- Suspensión o cancelación de la autorización de elaboración, comercialización o expendido de los productos de infracción.

e- Suspensión de obra.

**CAPÍTULO XVII**

**HABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS:**

**ARTÍCULO 119°:** **REQUISITOS TÉCNICOS**: Los propietarios, responsables, explotadores y/o administradores de las estructuras portantes de antenas de comunicación, sistema de video cable, transmisión de datos, telefonía celular, telefonía fija y/o inalámbrica y cualquier otro tipo de tele o radio comunicación que se realice con fines lucrativos o no, deberán presentar a los efectos de obtener la correspondiente habilitación de dichas estructuras portantes, lo siguiente información y/o documentación:

Acreditar pago de derecho de Construcción.

Permiso de la Secretaria de Comunicaciones de la Nación.

Normas de cálculo de estructuras.

Verificación de la acción del viento según reglamentación vigente.

Autorización de la ANAC (Administración Nacional de Aviación Civil).

Licencia para operar emitida por ENACOM (Ente Nacional de Comunicaciones)

Declaración de Impacto Ambiental.

Certificado de Bomberos.

Pago de la tasa prevista en esta Ordenanza, y cualquier otro certificado que el DEM considere necesario para proceder a la habilitación.

 **TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:**

**ARTÍCULO 120º**: El emplazamiento de estructuras soporte de antenas y/o equipos complementarios de telecomunicaciones fijas/móviles y otras, quedará sujeto a las tasas que se establecen en el presente capítulo.

La configuración del hecho imponible estará dada por la verificación del emplazamiento de las estructuras dentro del ejido municipal, con independencia del servicio prestado o la tecnología que se estuviera utilizando para la prestación del servicio de comunicaciones.

Los importes a abonar en concepto de "tasas aplicables emplazamiento de estructuras soporte de antenas y equipos complementarios de telecomunicaciones móviles y otras" serán montos fijos establecidos según un criterio de razonabilidad y con independencia de: a) los ingresos obtenidos por los contribuyentes; y b) Los tipos de servicios y/o tecnologías que posean las estructuras para el desarrollo de la actividad de comunicaciones, tanto fijos como móviles.

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES. SOLIDARIDAD**:

**ARTÍCULO 121°**: Son responsables de estas tasas y estarán obligados a su pago, de manera solidaria, las personas físicas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde están instaladas las mismas.

Asimismo, en caso de co-ubicación, todos aquellos operadores que compartan el uso de una estructura soporte de antenas -y/o equipo complementario- ubicada en el ejido municipal, serán solidariamente responsables por las obligaciones fiscales del titular de la referida estructura -y/o equipo complementario-.

Dicha responsabilidad solidaria se hará efectiva a través del procedimiento determinativo de oficio previsto en la normativa municipal.

**TASA POR LA INSPECCION (CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN) DEL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y OTRAS:**

**HECHO IMPONIBLE:**

**ARTÍCULO 122º**: Por el estudio y análisis de planos, documentación técnico, informes, verificación, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y habilitación de Estructuras soporte de Antenas de comunicación, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación y/o obras complementarios de las mismos, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en este capítulo.

Dicha factibilidad de localización y habilitación tendrá una validez anual, con renovaciones sucesivas por igual plazo. En cada trámite de habilitación y/o renovación de la Habilitación, se deberán abonar, en un único pago y por única vez para el período, la suma de **1.580.0000 UTM** por estructura y por año.

El pago anual se generara independientemente de que la estructura se encuentre habilitada o no, siendo responsabilidad del contribuyente la presentación de toda la documentación necesaria para tal fin.

Faculta a la Dirección de Rentas a establecer un descuento por pronto pago de hasta el 30%.

 **CAPITULO XVIII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 123**°: Mantienen su vigencia todas aquellas normas por las cuales se hubieren establecido tributos, tasas, derechos o contribuciones y que no estuvieran contemplados en la presente.

**Artículo 124**°:La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2024, quedando derogada desde esa fecha toda disposición que se opusiere a la presente total o parcialmente.

**Artículo 125º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo a fijar los códigos de nuevos rubros incluidos y readecuar códigos y categorías otorgadas a contribuyentes que consten en la base de datos, cuyas clasificaciones no se ajusten con lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual.

**Artículo 126**º: En virtud de lo establecido en el artículo anterior, el Organismo Fiscal imputará como pago a cuenta y en calidad de anticipo, los pagos efectuados por los contribuyentes, en los supuestos en que la clasificación no se adecue a lo dispuesto por la presente Ordenanza Tributaria Anual, efectuando los reajustes correspondientes a normas vigentes.

**Artículo 127º**: Facúltese al D.E.M. a conceder PREMIOS y reglamentar sorteos los mismos a favor de los buenos contribuyentes, entendiéndose como tales a los contribuyentes que no mantienen deuda bajo ningún concepto y han regularizado (anual o semestral) el período fiscal 2022

**Artículo 128º:** Facúltese al D.E.M. a realizar el redondeo de montos y cifras a fin de agilizar los servicios administrativos.

**Artículo 129º**: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y ARCHIVESE.-